

Ayuntamiento	Clase	Pesetas
Castuera .....	4. <sup>a</sup>	18.000.
Fregenal de la Sierra .....	4. <sup>a</sup>	18.000.
Jerez de los Caballeros .....	3. <sup>a</sup>	22.000.
Mérida .....	2. <sup>a</sup>	25.000.
Oliva de la Frontera .....	5. <sup>a</sup>	16.000.
Villafrañca de los Barros .....	3. <sup>a</sup>	22.000.
Villanueva de la Serena .....	3. <sup>a</sup>	22.000.

La anterior clasificación surtirá efectos desde el 1 de enero de 1959, con excepción de la plaza del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, que se retrotraerá al 1 de enero de 1958.  
Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de San Antonio de Vilamajor, Llinas y Villalba Saserra (Barcelona), a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de San Antonio de Vilamajor, Llinas y Villalba Saserra (Barcelona), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de San Antonio de Vilamajor.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1962, en la siguiente forma:

San Antonio de Vilamajor, Llinas y Villalba Saserra (A). Clase, octava; sueldo, 20.000 pesetas.

Madrid, 30 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 8 de junio de 1962 por la que se hace público haber sido autorizada don Francisco Meana Martí para construir un badén sobre el torrente de Son Veri, en término municipal de Lluchmajor (Mallorca-Baleares).**

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Andrés Parietti Lliteras, en mayo de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 32.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesio-

nario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración orden llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1962.—El Director general F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

**ORDEN de 4 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 1.616.**

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.616, promovido por don Luis Giner Bravo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmó en alzada la Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por la que se desestimó la petición del recurrente referida a la apropiación de las parcelas de terreno B-2, B-5, B-7, B-16, B-26 y B-27, sobrantes de la expropiación motivada por las obras de acceso oriental a la Estación de Chamartín de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Giner Bravo, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve que desestimó íntegramente el recurso deducido por el impugnante contra la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que le denegó el derecho de apropiación de las parcelas de terreno B-2, B-5, B-7, B-16, B-26 y B-27, sobrantes de la expropiación motivada por las obras de acceso oriental a la Estación de Chamartín de los